

R Juan Carlos y otros s/promueven incompetencia por vía de
inhibitoria

S.C. Comp. 45, L. XLVII

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda positiva de competencia finalmente trabada entre los titulares del Juzgado de Instrucción N° 1 de Posadas, Provincia de Misiones, y del Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se origina con el pedido de inhibitoria presentado por Juan Carlos R Juan Daniel G y Carlos Daniel E

Surge de los antecedentes acompañados al legajo, que los nombrados, en su calidad de Presidente, Vicepresidente y Síndico, respectivamente, de la empresa C F S.A., dedicada a la formulación, evaluación, asesoramiento y ejecución de proyectos de inversión vinculados con la actividad forestal, celebraron un contrato de consultoría con directivos de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, con sede en la ciudad de La Plata.

En ese marco, los consultores recomendaron al directorio de la Caja que adquiriera tres predios destinados a la explotación forestal en la Provincia de Misiones, para lo cual falsearon la cantidad de hectáreas forestadas existentes en los latifundios, sobrevaloraron su cotización real y ocultaron, maliciosamente, que la firma resultaba titular de la totalidad de uno de esos inmuebles y que el síndico y dueño del cincuenta por ciento del paquete accionario de la consultora era, a su vez, propietario de más de 180 hectáreas de otro de los campos ofrecidos.

Así, el magistrado misionero consideró que correspondía a su jurisdicción continuar con la investigación de los hechos objeto de imputación, en atención a que los terrenos ofrecidos se encuentran en su provincia, y que, además, en el contexto de la maniobra intentada, los representantes de la Caja de Previsión habrían concurrido allí a conocerlos, y libró el oficio pertinente al titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata (fojas 72/74).

Luego, tras tomar noticia vía telefónica del rechazo a su planteo de inhibitoria por parte del juez requerido (fojas 80), elevó la causa a conocimiento de la Corte (fojas 81/84 y 88), quien la devolvió por no haberse suscitado una contienda formal (fojas 92).

El juez iniciador insistió en la cuestión (fojas 191), la que fue respondida, por haber sido elevada la causa a juicio, por el juez del Juzgado Correccional N° 2 departamental, quien sostuvo que el contrato de consultoría fue celebrado y abonado en La Plata, donde también se expuso el plan de inversión ofrecido, circunstancias que sitúan el comienzo de ejecución del hecho connato en su ámbito jurisdiccional (fojas 192).

Asimismo, consideró que lo avanzado de la causa -en la que se produjo casi toda la prueba, con excepción de una pericia contable, que se encuentra, además, ordenada-, aconseja, en pos de una mejor y más pronta administración de justicia, que sea él quien continúe con el proceso (resolución de fojas 213/215, incompleta, y notificación de fojas 216/217, donde se pueden observar las partes faltantes de la sentencia).

R Juan Carlos y otros s/promueven incompetencia por vía de inhibitoria

S.C. Comp. 45, L. XLVII

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su postura, tuvo por trabada la contienda y elevó las actuaciones a conocimiento de la Corte (fojas 239/241).

En mi opinión, la supuesta defraudación por la cual el fiscal formuló el requerimiento de elevación a juicio no habría tenido lugar en un único ámbito territorial, ya que en un lugar se encargó y abonó el estudio de inversión a los consultores y, en otro, las partes concurren a conocer los campos y a que se los interiorizara de la operación que pensaban encarar.

En consecuencia, resulta aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual, si el hecho a investigar ha tenido desarrollo en distintos lugares, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de la economía procesal (Fallos: 332: 869).

Y en este sentido, considero relevante el avanzado estado del proceso seguido en La Plata –como se dijo, se requirió la elevación a juicio respecto de dos de los imputados por los delitos de administración infiel y tentativa de estafa en concurso ideal (fojas 221 a 230)-.

Tampoco puede soslayarse la circunstancia de que el organismo perjudicado tiene sede en esa ciudad, donde acudió a hacer valer sus derechos (en lo pertinente: "Mazzini, Héctor y otros s/ estafa", S.C. Comp. 150, L. XLIV, del 3/4/2008, y "Ausilio, Néstor s/ estafa", S.C. Comp. 21; XLV, resuelta el 22/6/2009), y que no parece ser un lugar demasiado lejano para los imputados, teniendo en cuenta que éstos se

domicilian en Rosario y que el juez que se pretende competente tiene su asiento en Posadas.

En mérito a lo expuesto, opino que corresponde al magistrado platense continuar entendiendo en el trámite de la causa.

Buenos Aires, 22 de MAYO de 2013.

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE.

ES COPIA


ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación